



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**

FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0105 de calenda enero veintitres (23) de dos mil ocho (2.008) se otorgó licencia ambiental para el proyecto minero cantera Sarita ubicado en el área rural del Distrito de Santa Marta sobre la margen izquierda de la vía que conduce a bahía Concha.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993, mediante proveído No. 033 de enero doce (12) de dos mil once (2.011) se ordenó visita técnica con la finalidad de verificar el estado actual y el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que mediante auto No. 183 de fecha febrero siete (07) de dos mil once (2.011) se inició proceso sancionatorio ambiental contra la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables concretamente en lo relacionado con (i) la intervención de un cauce de drenaje natural permanente; (ii) disposición final (suelo) y ejecución de lleno sin los permisos correspondientes, ni las obras adecuadas para el manejo de aguas superficiales y material de corte; (iii) incumplimiento de las medidas aprobadas en el PMA para el aprovechamiento de la cobertura forestal.

Que a través de Resolución No. 0245 de data febrero diez (10) de dos mil once (2.011) se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades dentro de la cantera Sarita ubicada en área rural del Distrito de Santa Marta de propiedad de la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ.

Que por Auto No. 202 de marzo trece (13) de dos mil catorce (2.014) se formuló pliego de cargos a la cantera Sarita de propiedad de SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, por la ocupación de un cauce de drenaje natural sin permiso ambiental (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y por incumplimiento al PMA aprobado (Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 0105 de 2008).

Que mediante escrito presentado y radicado bajo consecutivo No. 0278 de enero dieciséis (16) de dos mil quince (2.015) el señor CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ obrando en calidad de apoderado de la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ solicitó levantamiento de la medida preventiva y el archivo del proceso sancionatorio ambiental, admitida por Auto No. 143 de febrero cuatro (04) de los corrientes, ordenando la respectiva evaluación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 07.86

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE LA PETICIÓN

El apoderado de la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ fundamenta su escrito al considerar que los hechos y la presunta afectación que sirvió de base para iniciar proceso sancionatorio e imponer medida preventiva como son (i) la intervención de un cauce de drenaje natural permanente; (ii) disposición final (suelo) y ejecución de lleno sin los permisos correspondientes, ni las obras adecuadas para el manejo de aguas superficiales y material de corte; (iii) incumplimiento de las medidas aprobadas en el PMA para el aprovechamiento de la cobertura forestal, *"debe como primera medida verificarse que tales actividades se encuentran dentro del título minero y obviamente dentro del proyecto licenciado por Corpamag. Sin embargo en el caso concreto, tales actividades además de no haber sido realizadas por mi poderdante, señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ, tampoco se encuentran dentro del área titulada y licenciada.*

Teniendo en cuenta que el 10 de febrero de 2011, CORPAMAG, expidió la Resolución número 0245, mediante la cual se impone medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades dentro de la cantera Sarita, advirtiendo que la mencionada medida se mantendrá hasta tanto no actualice el plan de manejo ambiental y se legalice la intervención de cauces, situación que se encuentra superada tal como se explica en los puntos anteriores, solicitamos comedidamente, que se levante la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades" (Cursiva fuera del texto).

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Con el ánimo de desatar el asunto, se ordenó llevar a cabo nueva visita al sitio de interés, evaluar la información aportada y como resultado se tiene lo siguiente:

"Se procede a evaluar el documento presentado el señor CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ, de profesión abogado, actuando como en nombre y en representación de la investigada señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ, mediante el cual solicita levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades teniendo en cuenta un total de diecisiete (17) consideraciones. De igual manera fundamenta su solicitud anexando:

- Levantamiento planimétrico y altimétrico de vías y otras áreas, en lote en vía a Villa Concha y su ubicación con respecto al título minero HHV 13531.
- Actualización del Plan de Manejo.
- Inventario Forestal. (atendido mediante Auto 091 de 2015)

Se realizó visita al área donde se localiza el título minero HHV 13531. El objetivo en campo es identificar plenamente las áreas que fueron básicas para la imposición de la medida preventiva y del proceso sancionatorio por parte de esta Autoridad, es decir, resulta necesario verificar si los



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hechos que originaron las actuaciones administrativas se encuentren dentro del área del título minero HHV-13531. En este orden de ideas se utilizó un equipo GPS Garmin Etrex Vista; para la georreferenciación de cada una de las áreas que se relacionan en el presente concepto.

Mediante Auto 226 de marzo nueve (09), de dos mil quince (2015), se admite la información aportada por la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ correspondiente al documento nominado "Obras hidráulicas para el manejo de la cañada interior al sector norte del título minero hhv-13531", en formato digital.

RESULTADOS DE LA VISITA EFECTUADA Y CONTRASTE CON LA INFORMACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEL TITULO MINERO HHV-13531

La visita fue realizada en compañía del Geólogo HERIBERTO COTES, quien presta asesoría al proyecto donde se desarrollara el título minero HHV-13531. Para el recorrido se utilizó un equipo GPS Garmin Etrex Vista; este equipo en virtud de que se trata de una verificación de áreas y no de un levantamiento topográfico. De la visita se realizó inspección a los sitios que visitó el Ingeniero Geólogo de Minas JOSÉ EDIER BALLESTEROS; y que se relacionan en el concepto técnico de fecha enero 25 de 2011. De igual manera se puede observar una área descapotada donde se localizan unos gaviones como se referencia en dicha visita. De igual manera se puede evidenciar las vías de comunicación entre el sitio de acopio y el considerado frente de trabajo, se observa que existe una vía que atraviesa un drenaje sin ningún tipo de obra.

Dado que en principio el oficio presentado por el apoderado de la procesada, solicita se levante la medida preventiva consistente en suspensión inmediata de actividades y el archivo del proceso sancionatorio ambiental; dado que para esta solicitud presenta diversos argumentos donde básicamente se expone que la visita efectuada por el Ingeniero geólogo de CORPAMAG al área objeto de la visita no se encuentra dentro del polígono que corresponde al título minero HHV-13531.

En este sentido es necesario precisar que la georreferenciación, presente en el título minero HHV-13531, como en la Resolución 0105 de enero 23 de 2008, "Por medio del cual se otorga licencia ambiental para el proyecto minero Cantera Sarita" coincidan.

Se verifico que las Coordenadas que se encuentran en el título minero como en la licencia coinciden, siendo estas las siguientes:

ID	NORTES	ESTES	LATITUD	LONGITUD
PTO ARC	1733639,0800	989346,2200	11°13'46.81"	74°10'30.27"



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**

FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

HHV1	1736504,0000	989946,0000	11°15'20.05"	74°10'10.53"
HHV2	1736271,0000	990821,0000	11°15'12.48"	74° 9'41.68"
HHV3	1736411,0000	991043,0000	11°15'17.04"	74° 9'34.36"
HHV4	1736778,0000	990676,0000	11°15'28.98"	74° 9'46.47"
HHV5	1737060,0000	990958,0000	11°15'38.16"	74° 9'37.17"
HHV6	1737888,0000	990958,0000	11°16'5.10"	74° 9'37.18"
HHV7	1737571,0000	990263,0000	11°15'54.78"	74°10'0.09"
HHV8	1736821,0000	989792,0000	11°15'30.37"	74°10'14.99"

Donde PTO ARC. Corresponde al punto arcifinio localizado en el cruce del río Manzanares con Av. El Libertador.

Así mismo se realizó superposición de la ubicación de los puntos GPS, tomados en campo en relación con el polígono descrito en la tabla anterior. El resultado se muestra en la siguiente imagen.



En la figura se observa el polígono en color amarillo corresponde al título minero HHV-13531, la elipse en color rojo corresponde al área que visitó el Ingeniero Geólogo JOSE EDIER BALLESTEROS.

En este orden de ideas dando atención a la solicitud del señor CAMILO CHACIN LOPEZ, es claro que el área que fue objeto de visita y sustento del concepto técnico de fecha enero 25 de 2011,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786-15

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por parte del Ingeniero Geólogo, se encuentra por fuera del polígono que determina el título minero HHV-13531 (Coordenadas igualmente relacionadas en la Resolución 0105 de enero 23 de 2008 "Por medio del cual se otorga licencia ambiental para el proyecto minero Cantera Sarita").

De igual manera el accionante explica en su oficio, que las obras objeto de la investigación sancionatoria 11, además de no estar dentro del polígono del título minero estas no fueron realizadas por su poderdante, o sea la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, y muchas fueron realizadas antes de la obtención del título minero.

En el concepto técnico de fecha enero 25 de 2011, el Ingeniero Geólogo Ballesteros, explica "se evidencian cortes de talud, explanaciones y ejecución de terraplenes para adecuación del frente de explotación, área de triturado, patio de almacenamiento de materiales útiles y comunicación entre el sitio de triturado y el frente minero". Y como argumento para desvirtuar dicho concepto el accionante utiliza una combinación de fotografías clásicas e imágenes de satélite (Google Earth), en las que expone que estos cortes se presentan desde el año 2003 y 2006, época en que aún no se contaba con el título minero No. HHV-13531.



De manera análoga vale la pena comentar que del polígono del título minero existe un área que se superpone al polígono del perímetro urbano. Es decir que el polígono del título minero presenta un área que se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta con un área aproximadamente de 50715,7 metros cuadrados. (En rojo se observa el perímetro urbano).



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANALISIS DE LA INFORMACION APORTADA.

Informe Levantamiento Planimétrico y Altimétrico de Vías, y Otras Áreas en Lote en Vía a Villa Concha - Y su Ubicación con Respecto al Título Minero No. HHV-13531. Se trata de un documento que se estructura básicamente características técnicas e información de los resultados. No anexa carteras del levantamiento, No se relaciona la metodología utilizada en el levantamiento ni puntos de amarre y cierre.

ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Documento que contiene ciento sesenta folios (160) y se estructura de la siguiente manera.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Agua

El agua a consumir se utilizará durante la etapa de operación de la cantera. El suministro de agua se realizará desde la planta de tratamiento de METROAGUA E.S.P., localizada en Mamatoco con camiones cisterna hasta tanques ubicados en la zona de cantera. Las capacidades de estas cisternas serán de 8.000 gl a 9.000 gl.

Vertimientos

Los efluentes domésticos (aguas servidas) generados en los baños de la cantera llegan a las pozas sépticas, a las cuales se le realizarán mantenimientos periódicos con empresas especializadas. De acuerdo con las políticas de la cantera, no se prevé disponer las aguas servidas directamente o bajo algún tratamiento en el ambiente. En el taller no se realizará lavado de vehículos ni maquinaria pesada. Asimismo, se cuenta con camerinos provistos de duchas y lavaderos para el aseo del personal y finalmente El agua utilizada para el control de polvo del camino de acceso se perderá completamente por procesos naturales de evaporación.

Emisiones Atmosféricas

Durante las operaciones de la Cantera Sarita, se espera generar una cantidad limitada de polvo. El polvo será transportado por los vientos dominantes de dirección SW-NE, hacia las colinas interiores, dirección contraria y lejos o de los asentamientos sub-normales localizados al norte y oriente y sur oriente del título minero. Se utilizará una (1) cisterna con rociadores de agua para reducir el nivel de emisiones de polvo en el camino de acceso, patios de maniobras de maquinaria pesada y acopio de materiales de construcción. El estudio de modelación y de calidad del aire será realizado de forma semestral una vez que se inicien las operaciones de intervención minera.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Emisión de Ruido.

Debido a que se utilizará equipo convencional para la operación de canteras, el nivel de ruido se encontrará dentro de los parámetros de cualquier operación similar que se lleve a cabo actualmente en el país o bajo estándares internacionales. Tal como se encuentra establecido en la legislación sobre extracciones, los operarios utilizarán dispositivos de protección para los oídos con la finalidad de evitar daños auditivos. El titular minero de la cantera, es responsable de proporcionar los protectores auditivos y asegurarse de que sean utilizados adecuadamente en todo momento durante las horas de trabajo.

Emisión de gases de combustión

Los gases provenientes de los motores en operación pueden ser clasificados en dos clases. Aquellos provenientes de una pequeña cantidad de equipo de extracción en la cantera y aquellos provenientes de la flota de camiones y equipo auxiliar que opera mayormente en los caminos al interior de la cantera y para el transporte de roca. En total, el equipo operativo quemará una cantidad aproximada de 305 galones de Diesel todos los días.

Residuos sólidos

Toda clase de acero, filtros y elementos fungibles provenientes del equipo de extracción será recolectada y desechada adecuadamente por los mecánicos y operadores de equipos de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Cantera. Los productos grasos (filtros usados) serán recolectados y almacenados temporalmente para su posterior retiro de la cantera por un operador ambiental especializado para tal fin; Igualmente, las llantas serán retiradas de la cantera por la firma AUTOFAX LTDA. (NIT. 811.025.696-6).

Las oficinas generalmente producen desperdicios compuestos por comida y papel; el patio de equipos y los talleres eléctrico y mecánico también producen papel pero adicionalmente, éstos eliminan las piezas gastadas de los equipos, grasa y trapos. Los productos de desecho serán recolectados y desechados de manera adecuada, de conformidad con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Cantera.

OBRAS HIDRAULICAS PARA EL MANEJO DE LA CAÑADA INTERIOR AL SECTOR NORTE DEL TITULO MINERO HHV-13531

Se presenta documento en atención a los requerimientos adelantados por CORPAMAG, con ocasión del proceso iniciado por la presunta ocupación de drenaje natural permanente, manifestando que la Administración de la Minera ha adelantado la gestión para presentar documento técnico especializado que ampare la gestión autoreguladora del Proyecto Minero en lo que corresponde al correcto manejo de la microcuenca hidrográfica que discurre en la parte Norte del polígono de tierras al interior del cual se desarrollará la actividad minera amparada en el título HHV-13531.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL levantamiento topográfico aplicado al sector del proyecto, permitió definir los parámetros de la microcuenca hidrográfica objeto de estudio, la cual se demarca en la imagen de arriba, indicándose su área total equivalente a 0,365 Km², con pendiente media del 0,271% y un perímetro estimado en los 3,001 kilómetros.

La red hídrica que se ubica el proyecto minero cantera Sarita, se activa de manera temporal cada vez que se suceden las temporadas de precipitaciones; es por ello que los caudales generados discurren y se sostienen prolongadamente, en proporción directa a la intensidad y duración de las temporadas de lluvias sobre el sector. Es de aclarar que la microcuenca del predio, es afluente de la quebrada La lata, a la cual se une mediante el tramo o ramal que se confunde con parte del carretable a Bahía Concha, entregándole sus aguas a la altura de la Urbanización Altos de Villa Concha.

Con el propósito de manejar eficientemente la microcuenca interna en el predio, se ha buscado disminuir el escurrimiento de sus aguas hacia la quebrada La lata, toda vez que la escorrentía del resto de la cuenca hidrográfica de La Lata, se enfrenta a serias dificultades para alcanzar su punto final de entrega, el que anteriormente se daba en el río Manzanares a la altura del sector de Mamatoco; sin embargo, la forma como ha sido construida la ciudad es la responsable de que sus aguas generen inundaciones de un gran sector de ésta, debido ello a la desaparición (debajo de la grilla urbana del sector) de sus pondajes y humedales naturales que amortiguaban sus aguas permitiendo su prolongada residencial y recarga al acuífero, en su tránsito al río Manzanares y al frente costero.

ANÁLISIS HIDROLÓGICO

El presente componente Hidrológico busca determinar la cantidad de escorrentía superficial que se genera en las cuencas que drenan el sector donde se ubica el Título Minero en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, toda vez que esta información es necesaria para el dimensionamiento de las Estructuras Hidráulicas que sean identificadas para el manejo del recurso agua en el desarrollo del proyecto minero. Para la realización del análisis hidrológico primero se definieron las principales características pluviométricas de la zona, a nivel mensual multianual, precipitación máxima para duraciones de 24 horas, para lo cual se ha considerado los datos adquiridos ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM. Con esta información debidamente tabulada se realizó un Análisis de Frecuencias para estimar la Probabilidad de ocurrencia de los eventos pasados o futuros y para la construcción de las curvas Intensidad, Duración y Frecuencia de cada una de las estaciones Meteorológicas seleccionadas para el estudio.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

Los Registros Meteorológicos utilizados para la ejecución del presente estudio fueron los Totales Mensuales y la Precipitación Máxima en 24 horas de la Estación Meteorológica ubicada en la Universidad del Magdalena

Estación	Código	Latitud	Longitud	Elevación
Universidad del Magdalena	1501504	112230 N	741859 W	23.0 msnm

INFORMACIÓN GEOESPACIAL

La información Geoespacial utilizada fue obtenida de la Data procesada de la Misión de Topografía por Radar del Programa de Transbordadores Espaciales de la NASA, sus siglas en inglés son SRTM (Shuttle Radar Topography Mission). Esta información es de libre acceso y es distribuida por el Servicio Geográfico de los Estados Unidos (USGS) en forma de archivos con extensión *.HGT comprimidos.

Con estos archivos se generó un Modelo Digital de Terreno (MDT) del cual se obtuvieron las curvas de nivel y se facilitó la caracterización hidrológica de la cuenca que drena hacia el área estudiada.

EL PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR EL ÁREA DE DRENAJE ES EL SIGUIENTE:

Adquisición de archivos *.HGT con información topográfica de radar del área de interés; este archivo es N11W75.hgt el cual muestra la extensión de tierra comprendida entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la línea costera de Santa Marta hasta los límites con el Departamento de la Guajira.

Estos archivos fueron obtenidos de la base de datos del SRTM "The Shuttle Radar Topography Mission" patrocinado por la NASA. Los archivos se visualizan utilizando el programa Global Mapper. Posteriormente se genera el Modelo Digital de Terreno (MDT) a partir de los archivos *.hgt con una grilla de 3 arco segundos que equivale a 90 m aproximadamente y obtención de datos en formato xyz en coordenadas planas (UTM) referenciadas al Datum WGS 84 de toda el área en estudio y sus alrededores.

Una vez obtenida esta "data" del terreno se pasaron las coordenadas geodésicas a planas referenciadas al Datum Observatorio de Bogotá para poder confrontarla en la plataforma Magna-Sirgas, una vez graficada en forma de curvas de nivel, con la cartografía oficial existente de la zona se ubica el punto de interés sobre la cartografía electrónica generada.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**
FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con las curvas de nivel y el Modelo Digital de Terreno, se procedió a identificar qué área o cuencas drenan hacia el sector del Título Minero de la cantera Sarita generando sus límites y una malla de pendientes puntuales del terreno en una grilla de 200x200 metros.

La información obtenida sobre el relieve de la zona permite generar las líneas que describen los cauces naturales que sigue el agua cuando escurre después de una precipitación por efecto de la gravedad para cada una de las cuencas delimitadas.

Con base en esta información se enumeraron las cuencas y se determinaron los principales elementos morfológicos de las mismas obteniendo los siguientes resultados:

Cuenca	Área Km2	Perímetro Km	Long. Curvas de Nivel Km	Dif. Cotas Curvas de Nivel Mts	Pendiente Media Cuenca	Long. Cauce P. Km	Cota Superior	Cota Inferior	Pend. Media Cauce P.
La Santa Norte	0.365	3.001	9.891	10	0.271	1.274	380	120	0.2119
La Santa Sur	1.73	6.710	49.677	10	0.2672	2.177	420	50	0.17

IMÁGENES SATELITALES

La Cobertura Vegetal del área en estudio fue determinada por medio de Imágenes satelitales obtenidas del Explorador Google Earth, el cual permite descargar imágenes de cualquier parte del mundo con la resolución suficiente para diferenciar las áreas con cobertura vegetal y sus diferentes tipos. La fotografía publicada por Google Earth de la zona en estudio fue tomada en diciembre del 2009.

PRECIPITACIÓN MEDIA SOBRE EL ÁREA DE DRENAJE DE LAS CUENCAS ESTUDIADAS

Consiste en realizar la suma de los valores registrados en cada una de las estaciones pluviométricas y/o pluviográficas del área en estudio y dividirla por el número total de datos, una vez realizado esto para cada estación meteorológica se suma el valor obtenido para cada una y se divide este valor por el número de estaciones analizadas, siendo el valor así hallado la lluvia media.

Se trata de un método de resolución rápida de que conlleva un grado de precisión muy relativo, el cual depende de: el número de estaciones pluviométricas y/o pluviográficas, la forma en que estén localizadas y la distribución de la lluvia estudiada. Es el único método que no requiere de un conocimiento previo de la ubicación de cada estación. Para la estación utilizada en el presente estudio se realizó el análisis descrito y se obtuvo el siguiente valor:

Estación	P. Media Anual en mm
Universidad del Magdalena	250



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

HIETOGRAMA DE DISEÑO PARA LA CUENCA ESTUDIADA

Debido a que en ocasiones no es suficiente obtener de las curvas IDF el valor máximo de una precipitación para un periodo de retorno y duraciones específicas, es necesario conocer como es la evolución de dicha precipitación en el tiempo para lo que se construye un hietograma de diseño. Sin embargo, este Hietograma representa como es la evolución de las lluvias para una duración específica que depende de varios factores de los cuales es muy relevante el Tiempo de Concentración ya que esta duración se recomienda no ser menor que dicho tiempo. Y para el caso del presente estudio se tomó una duración tal que superara el mayor de los tiempos de retorno y que generara como mínimo la media entre precipitación estimada según el análisis estadístico para las diferentes metodología aplicada y generada por las curvas IDF.

Tomando como base la metodología descrita en el estudio, se obtuvieron los datos para la construcción de los hietogramas de diseño con los que se calibró el modelo matemático de las subcuencas que drenan hacia el Sector en estudio, dichos valores se muestran en la siguiente tabla:

Dur. Min	P mm			Periodos de Retorno			
	2	5	10	20	25	50	100
20	1.709	2.355	2.845	3.334	3.491	3.980	4.469
40	1.812	2.498	3.016	3.535	3.702	4.221	4.739
60	1.937	2.669	3.224	3.778	3.956	4.510	5.085
80	2.091	2.882	3.480	4.078	4.271	4.869	5.468
100	2.288	3.154	3.809	4.464	4.675	5.330	5.985
120	2.555	3.521	4.252	4.984	5.219	5.950	6.681
140	2.941	4.054	4.896	5.738	6.009	6.851	7.692
160	3.576	4.929	5.953	6.976	7.306	8.329	9.353
180	4.915	6.775	8.182	9.589	10.042	11.448	12.855
200	11.851	16.335	19.727	23.118	24.210	27.602	30.994
220	6.509	8.971	10.834	12.696	13.296	15.159	17.022
240	4.094	5.643	6.814	7.986	8.363	9.535	10.707
260	3.213	4.429	5.349	6.268	6.564	7.484	8.404
280	2.728	3.760	4.541	5.321	5.573	6.353	7.134
300	2.411	3.323	4.013	4.702	4.925	5.614	6.304
320	2.183	3.009	3.633	4.258	4.459	5.084	5.709
340	2.009	2.769	3.344	3.919	4.105	4.680	5.255
360	1.871	2.579	3.115	3.650	3.823	4.358	4.894
380	1.758	2.423	2.927	3.430	3.592	4.095	4.598

PROPUESTA DE MANEJO MICROCUENCA HIDROGRAFICA CANTERA "SARITA"

En este acápite se presentan la propuesta técnica e ingenieril para el manejo del recurso hídrico generado en la cuenca hidrográfica al interior del predio en el que funciona el Proyecto Minero

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.ccorpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**

FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

amparado en el Título Minero HHV-13531. Toda vez que el proyecto para su implementación y operación requiere de la disponibilidad del recurso agua, se estima que para las diferentes etapas del mismo, los requerimientos de agua potable industrial serán los siguientes:

ETAPA I. Extracción de Material en Bruto			
Actividad	Clase de Agua	Requerimiento	Fuente
*Consumo personal	Potable	20 l / día	Marcas comerciales
*Baño	Potable	50 gal / día	Carro tanques y acueducto
ETAPA II. Extracción de Material y Posterior Beneficio			
Actividad	Clase de Agua	Requerimiento	Fuente
*Consumo personal	Potable	25 l / día	Marcas comerciales
*Baño	Potable	50 gal / día	Carro tanques

De conformidad a lo anterior, y como quiera que durante la presencia de las temporadas de precipitaciones, las aguas generadas al interior de la microcuenca hidrográfica del Título Minero HHV-13531, actualmente se traducen en escorrentía que es liberada naturalmente sobre el carretable que une a Santa Marta con Bahía Concha. Es de comprender que estas aguas así escurridas y en ausencia de infraestructura pública que la administre o conduzca adecuadamente, se traducen en inconvenientes tanto para la pobre infraestructura vial del sector, al tiempo que se suman a las aguas del resto de la cuenca de la quebrada La Lata, que afectan severamente el sector de "Los Fundadores" y de contera todo el gran polígono de tierras urbanas que drenan hacia el sector del barrio "Olaya Herrera", conocido popularmente como "Pescaito".

En tal sentido, la Administración del Título Minero HHV-13531, ha definido hacer un adecuado uso de este recurso hídrico, aportando incluso de manera autorreguladora y autónoma, a la solución integral que debe implementarse desde el sector público-oficial para garantizar que el casco urbano de la ciudad de Santa Marta no se vea afectado por el escurrimiento superficial de esta cuenca específica. En el anterior contexto, se ha decidido rehabilitar la antigua represa existente en el sitio del proyecto, al interior del cauce de la cañada estudiada del sector Norte del predio, consistente en un muro en concreto ciclópeo tipo "represa con contrafuertes", la cual preexiste en el lugar desde mucho antes de la llegada del aprovechamiento minero, por lo que la presunción de daño u ocupación a drenaje natural citado en el Auto de CORPAMAG no es del todo preciso. No obstante lo anterior el manejo de las aguas lluvias, se hará con enfoque multipropósito:

- *Conformación de un espejo de agua*



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0786
FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Mejoramiento del entorno ambiental y paisajístico*
- *Mejoramiento del microclima del sector del proyecto*
- *Mejoramiento del corredor climático que refresca a la ciudad de Santa Marta*
- *Regulación de la microcuenca*
- *Generación de una despensa de agua propicia para el uso del recurso hídrico en actividades del proyecto, especialmente durante las temporadas de lluvias y posteriores a las mismas, al interior de las que se cuentan, la humectación de vías, abastecimiento humano, etc.*
- *Disminución de la amenaza y riesgos hacia aguas abajo de la cuenca, en donde se inicia el casco urbana de Santa Marta, con lo que se evidencia el propósito mayor del proyecto respecto a su aporte directo en la solución de la gran problemática de inundaciones que se ha venido apreciando cada vez que el sector se enfrenta a periodos altos de precipitaciones*
- *Recuperación de la sección hidráulica de la cañada interior, mediante el retiro del material particulado sedimentado en el tiempo al interior de su cauce, con lo que se corrige la apreciación de CORPAMAG en cuanto el hecho de que el sedimento de las laderas que ha escurrido hasta el fecho de la cañada, no ha sido una acción deliberada del proceso de exploración, sino que el mismo es una respuesta natural de la evolución del sitio, por lo que declaramos la disponibilidad de Canteras La Milagrosa de invertir en la limpieza del sector, aprovechando este tramo del cauce, frente a la represa existente, para rehabilitar el pequeño depósito de aguas (mini-embalse), para los fines arriba listados.*

Al interior del predio, una vez sean iniciadas las labores de extracción, debidamente amparadas en el Título Minero HHV-135331 con licencia ambiental de CORPAMAG, las aguas lluvias se manejarán por medio de la construcción y posterior mantenimiento de obras de drenaje tales como cunetas, canales perimetrales, obras no permanentes, que evolucionaran en la medida que sean desarrollados los frentes de explotación; igualmente para el manejo de estas aguas de escorrentía se seguirán las siguientes medidas:

- *Los campamentos, talleres, baños, se ubicarán en sitios que no intercepten la red natural de drenajes del área, si esto ocurriese dichas aguas se deberán conducir de manera adecuada.*
- *Las aguas lluvias que caigan sobre el campamento se conducirán de manera independiente, evitando su contaminación y dirigiéndola directamente al cauce de la cañada interior al Título Minero HHV-13531, para conducir las al sector del depósito recuperado con la rehabilitación del muro de cierre preexistente en el ambiente de la corriente citada.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se construirán cunetas y canales perimetrales no permanentes en los frentes de explotación, obras que evolucionaran a la par de cada frente de trabajo
- Para proteger taludes se diseñarán y realizarán zanjas de coronación
- El área de almacenamiento de agua contra el muro de cierre rehabilitado, será objeto de mantenimientos periódicos, para retirar los sedimentos que puedan llegar a este punto producto de la escorrentía pluvial de toda la microcuenca

En el mismo sitio en el que hoy existe la represa (construida hace más de tres décadas), se adecuará dicha estructura para que mejore su capacidad de almacenamiento con fines múltiples internos del proyecto como se explicó con antelación, entre los que se pueden enumerar: humectación, abastecimientos, control de riesgos sobre los accesos y reducción de impactos a la población de aguas abajo.

Para conseguir este fin, se ha estimado el refuerzo de esta estructura mediante la construcción de las obras complementarias (ver esquema adjunto en el estudio) que permitan adecuar la obra existente para que mejore su capacidad de almacenamiento, para lo cual se llevará a las siguientes dimensiones:

- Altura: 3,7 metros
- Ancho total de la cresta: 9,8 metros
- Cantidad de luces: 4 luces; dos de 2 metros, una de 2,1 metros y una de 2,8 metros
- Cantidad de contrafuertes: tres; dos en los extremos de 2,3 metros de altura y uno central de 2,8 metros
- Espesor de contrafuertes: 0,3 metros
- Espesor muro de cierre en cresta: 0,7 metros
- Ancho base muro cierre reforzado: 2 metros
- Profundidad de anclaje muro de cierre: entre 0,4 y 0,6 metros
- Se propone se construya una fuga de fondo en la margen izquierda, a la cual se adosará una compuerta rectangular ancho=0,6 metros y altura=1 metro y vástago de izaje de 2,3 metros con volanta de maniobra
- Material de construcción: concreto reforzado de 3500 psi.

Básicamente algunas de las características de las acciones que hacen parte de este componente del proyecto, una vez este inicie su fase de desarrollo y operación, son:

- 1000 metros cúbicos es el volumen de material a remover para recuperar la capacidad de almacenamiento de agua en el sector en donde se encuentra el muro existente



1700-37

RESOLUCIÓN Nº

0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 909 metros cúbicos es la capacidad de almacenamiento de agua a partir de la recuperación del muro en contrafuerte existente en la cañada que cruza el predio, volumen que en su regulación cumple varios objetivos; siendo el primero el disminuir los impactos a la población urbana durante las aguas de escorrentía pluvial que discurren por las calles en ausencia de un sistema de drenaje pluvial urbano; sirve además de generador de microclima, preservación y protección de la fauna y flora localizada en su contorno y por supuesto para suplir algunas necesidades de consumo de agua del proyecto en operación.
- 20 metros cúbicos de concreto reforzado de 3000 psi se requerirán para impermeabilizar, reforzar y adecuar al muro de cierre en contrafuerte existente, para que quede apto para prestar el servicio multipropósito descrito en el proyecto. Este componente será provisto de una compuerta tipo "guillotina" en su extremo izquierdo, la cual se ubicará en el fondo para cumplir la tarea de lavado de la zona de almacenamiento y permitir que parte de los sedimentos sigan hacia aguas abajo. La hoja de la compuerta cubrirán un agujero de 1 metro de altura por 0,6 metro de ancho, su izaje se realizará mediante tomillo sinfín, reductor de transferencia y volante. El desarrollo estructural de estos componentes se adelantará en la fase operativa del proyecto. Se recomienda la utilización de anclajes mediante baterías de varillas de 1 pulgada de diámetro espaciadas en el contorno de las bases del muro y contrafuertes al cuerpo rocoso del terreno de soporte.

Como se ha explicado a lo largo de todo el documento, en el desarrollo del proyecto minero, el manejo de la escorrentía en las zonas intervenidas por el desarrollo del proyecto, se hará mediante canales de coronación, en donde parte de esta infraestructura se adecuará en los contornos del espejo de agua de la zona de almacenamiento, de manera que sirvan para el manejo de los sólidos antes de su ingreso al depósito de agua.

Es de aclarar que estas acciones estarán sujetas a la fase de recuperación de la actual zona de almacenamiento que se encuentra colmatada, es decir que se hará previamente su limpieza, se revisará la estructura de cierre existente, se diagnosticará su estado y en función de ello se adoptarán las medidas en consecuencia, bien sean estas encaminadas a su rehabilitación o a su ampliación en el marco de lo expuesto en este documento.

Cabe resaltar que en la medida de las posibilidades, la estructura de cierre puede ser adecuada haciendo uso de concreto ciclópeo o piedra pegada a manera de pantalla impermeable sobre un relleno en torno de la estructura existente, relleno que debe efectuarse con el material de recebo de la misma cantera debidamente compactado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

Como quiera que en la producción del material minero, se generaran finos y estériles, es de esperar que una vez que se sucedan las lluvias estos particulados sean arrastrados hacia aguas abajo en el sentido de la corriente. Estas aguas provienen del beneficio de minerales y de las aguas lluvias que han entrado en contacto con estériles y/o materiales arenosos y gravosos acopiados. Es oportuno anotar que el producto mineral a extraer en el Título Minero No. HHV-13531, como lo es el material arenoso y gravoso no desarrolla procesos químicos significativos que a su vez se erijan en una seria contaminación ambiental química de aguas de escorrentía. Por lo tanto, el manejo de estas aguas residuales se concentra fundamentalmente, en la disminución de los sedimentos que éstas arrastren antes de llegar a su disposición final la corriente natural que alimentará el depósito de agua que se habilitará con la recuperación del muro de cierre existente en la cañada.

Como medida de control a implementar, para el manejo de aguas de escorrentía que transiten por los sitios de disposición de estériles, escombros y mineral beneficiado se implementarán interceptores que conducirán tanto la carga líquida como la sólida asociada, al sistema de piscinas de sedimentación mediante canales en tierra y/o impermeabilizados.

Una manera productiva de administrar los mantenimientos a las zonas de sedimentación de estos finos, es la que representa la alternativa complementaria de implementar una Planta o Fábrica de Vitrificados, aspecto éste que no es ajeno a los propósitos de los propietarios de la Cantera "Sarita", quienes en su carácter auto regulador, no descartan la posibilidad de montar un proyecto paralelo generador de trabajo y que le dé un soporte a la organización de los fabricantes artesanales de ladrillos en la zona, ello en dependencia de la calidad de las arcillas y finos que se produzcan en el proyecto y del volumen de las mismas. De concretarse este componente no solo estaríamos hablando de la mejor forma y de la más eficiente para el manejo de finos residuales sino que estaríamos hablando de una fuente firme de mano de obra para la ciudad así como se iniciaría una exploración en la conformación de un renglón productivo de amplio atractivo para el mercado de la construcción local.

OBRA DE PASO PERMANENTE SOBRE EL CAUCE DE LA CAÑADA

Cuando sea necesario el paso permanente de corrientes superficiales, en el punto de intersección con el tramo de vía interior al Título Minero, se diseñarán y construirán estructuras hidráulicas para garantizar el flujo de agua y minimizar la alteración de los cauces y la hidráulica de las corrientes, tal es el caso de la cañada del sector Norte del predio de la Cantera Sarita, el cual será sometido a un proceso de renaturalización y la vía de comunicación que intercepta su cauce será provista de una estructura adecuada para los fines, representada en un box culvert de 2x1. Esta estructura será adosada en el lecho de la corriente, una vez la misma sea sometida al proceso mantenimiento con el retiro de los sedimentos que hoy la tiene totalmente colmatada



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en este punto de cruce.

Dieciséis (16) metros cúbicos de concreto reforzado de 3500 psi serán necesarios para la construcción de la alcantarilla de cajón de 2x1 metros cuadrados, cuyo ancho es de 2,8 metros y largo de 5 metros, con espesor de muros 0,4 metros y aletas y protección de fondo tanto en el encole como en el descole y bordillos de coronación de 0,3 metros de altura a lo ancho en ambos extremos. Esta obra se ha programado para aislar la vía de penetración del cauce recuperado de la corriente hídrica que surca el predio.

CONCEPTO TECNICO:

Dado que se trata de dar respuesta al oficio radicado en esta corporación con el consecutivo 0278 de enero 16 de 2015, es pertinente dejar en claro que se trata de una solicitud del levantamiento de una medida preventiva para el título minero HHV-13531. No se trata en ningún momento de una solicitud de modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0105 de enero 23 de 2008, "Por medio del cual se otorga licencia ambiental para el proyecto minero Cantera Sarita".

Vale la pena anotar que se presenta de acuerdo a las exigencias de esta Autoridad Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental actualizado. Revisada la información aportada se tiene que la Resolución 0105 de enero 23 de 2008, ampara los siguientes permisos:

- **Permiso de vertimientos.** Para un caudal de 0,037 l/s. en consecuencia se deberá observar lo que para el caso establece el decreto 1594 de 1984. Además de dar cumplimiento a lo contenido dentro del proyecto y las siguientes obligaciones que se señalan.
- **Permiso de aprovechamiento forestal.** Para la tala de veinte (20) arboles de Guamacho (*Pereskia Colombiana*), veinticinco (25) de olivo (*Capparis Odoratisima*), quinientos sesenta (560) Tuna (*Opuntia Wntiana*) ciento veinte (120) Piñuela (*Bromelia sp*) y treinta (30) de trébol (*Platymiscium Pinnatum*).
- **Permiso de emisiones atmosféricas.** Para lo cual deberá ajustarse, además de lo contenido dentro del proyecto y las obligaciones que ha bien considera la Corporación, deberá observar las exigencias que para el caso establezca el decreto 948 de 1995.

En este orden de ideas es claro definir que el polígono que constituye el título minero HHV-13531, corresponde a un área distinta a la que fue objeto de visita por parte del Ingeniero Geólogo JOSÉ EDIER BALLESTEROS.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

07.86

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante lo anterior, lo desarrollado en el informe técnico de visita realizado por el mismo ingeniero es absolutamente cierto. (Anexo fotografías actuales y las correspondientes al año 2011). Muy a pesar de presentar registro con imágenes de satélite de las áreas afectadas con el propósito de explicar que estas labores de cortes y explanación se realizaron en una fecha anterior a la expedición del título minero HHV-13531.

De igual manera se aporta el documento obras hidráulicas para el manejo de la cañada interior al sector norte del título minero HHV-13531, documento de gran valor para la puesta en marcha de alternativas de mitigación a una problemática presente en el sector en periodos de alta precipitación, no obstante estas alternativas planteadas requieren de permisos adicionales como lo son el de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauces. En este orden de ideas es necesario solicitar dichos permisos. De manera análoga se deben aportar planos de detalle para cada una de las obras a desarrollar.

Si bien hacen parte de la información necesaria antes de dar inicio a las labores propias de explotación la Cantera Sarita deberá, como línea base, entregar la rosa de vientos en el área de influencia, con base en esto deben hacer un monitoreo de calidad de aire: un punto vientos arriba de donde va a estar ubicada la fuente y otro vientos abajo en los receptores.

Debe tomar 20 muestras en cada punto, cada muestra de 24 horas continuas. Todos los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el PMSCA del MADS, el laboratorio debe estar acreditado. Preferiblemente el monitoreo en época seca.

Además debe hacer un monitoreo de ruido ambiental en el perímetro del predio y en los receptores

Cuando empiecen operación deben hacer dos monitoreos de calidad del aire al año, uno en época seca y otro en época de lluvias, con el mismo plan de muestreo.

Igualmente deben hacer dos monitoreos de ruido ambiental y además emisión de ruido, de acuerdo con lo establecido en la resolución 627 de 2006.

Se debe llevar a cabo el registro ante la autoridad ambiental competente (CORPAMAG) como generador de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo establecido artículos 27 y 28 del Decreto No. 4741 de 2005 y Resolución No. 1362 de 2007 por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos peligrosos.

Además de las medidas establecidas en el documento la cantera La Sarita, debe:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente. Artículo 90. Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.
- Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del decreto 1229 de abril de 2008 (El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas).
- La empresa debe presentar el plan de contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2008 (artículo 79).
- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG, y demás autoridades.
- Evitar el almacenamiento de materiales (acopio de material pétreo a comercializar) cerca de cuerpos de agua y en sitios de moderada a alta pendiente (> 12%), de manera que se evite la posibilidad que el mismo sea arrastrado por la escorrentía.
- De igual manera es necesario se recalculen las áreas de influencia directa e indirecta.
- Aportar las carteras topográficas y Localización geográfica de infraestructura (coordenadas).
- Dentro del Plan de Contingencias es necesario que se incluya responsables y contacto.
- Presentar formato de recolección con las empresas especializadas en los residuos así como los respectivos contratos

Las obligaciones establecidas en la resolución 0105 de enero 23 de 2008, continúan vigentes."

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y la ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**
FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El párrafo del artículo 2° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso en estudio, CORPAMAG (i) otorgó licencia ambiental para la cantera Sarita (ii) inició proceso sancionatorio contra la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ e (iii) impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la cantera en cuestión.

En este orden, es competencia de esta Autoridad Ambiental entrar a revisar la procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos expedidos en ejercicio de la potestad sancionatoria de que trata la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia del Director General la competencia funcional para proferir el presente acto administrativo.

DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 3° de la Ley 1333 de 2009 señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección de gran importancia, como es el ambiente.

No obstante, la potestad administrativa que tiene el Estado a través de sus entidades públicas para la imposición de medidas preventivas, es deber de la autoridad ambiental competente para ejercer el control de la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 en el sentido de levantar por acto administrativo, de oficio o a petición de parte, la suspensión ordenada, acorde con el artículo 35 de la Ley en mención.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

07.86

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el presente caso, la condición para levantar la medida preventiva y también de dar por terminado el proceso sancionatorio se estableció por quedar técnicamente comprobada dentro de la investigación sancionatoria que el área afectada que dio origen a las actuaciones administrativas no son imputables a la procesada, debido a que los hechos se originaron por fuera del predio cantera Santa y del polígono concesionado con el título minero HHV-13531 objeto de licencia ambiental aprobada por esta Entidad.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 93: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

El numeral 3° del artículo transcrito anteriormente sería aplicable para el caso que nos ocupa, partiendo de la base que de ser sancionada la presunta infractora se estaría ocasionando un agravio injustificado, considerando que la afectación ambiental que dio origen al trámite sancionatorio no es imputable a ella, máxime de haberse realizado por fuera del predio cantera Sarita y también por fuera del polígono concedido dentro del título minero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (art. 12 Ley 1333 de 2009).

El artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 al referirse al propósito de la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, la define como *"la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado (art. 13 Ley 1333 de 2009).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para concretar, el propósito último de la medida de suspensión, de manera proporcional y legítima, se realiza respecto de ciertas y determinadas actividades o situaciones puntuales que se encuentran generando presuntamente riesgos y/o factores

Así lo ha interpretado la Corte Constitucional expuesta en la Sentencia C-703-10, en la cual dijo:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...)."

El sustento jurídico de esta posición jurisprudencial como igualmente lo ha hecho esta Corporación, se encuentra en la Ley 1333 de 2009 la cual establece en su artículo 32 que las medidas preventivas que la autoridad ambiental imponga para lograr su cometido, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Adicionalmente, el artículo 36 ibídem determina los tipos de medidas preventivas, a saber amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y suspensión de obra o actividad.

A su vez el artículo 39 del mismo parámetro normativo, contempla que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana;
- Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
- Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En tal sentido, la autoridad ambiental llamada a imponer una medida preventiva ha de definir las condiciones para su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal y proporcionalidad con los motivos que dieron origen a su imposición.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

07.86

FECHA: 30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La causa o finalidad de la medida preventiva impuesta, estuvo y está orientada a mitigar e impedir la afectación del ambiente sin contar con los permisos ambientales que por ley se exigen, y que se le indicaron, junto con otras obligaciones, a su titular al momento del establecimiento del plan de manejo ambiental autorizado en la licencia ambiental.

La importancia de este tipo de medidas es de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, tal como la H. Corte Constitucional, reitera y afirma todo lo dicho en este acto administrativo, al indicar el alto tribunal a título de precedente judicial que: *"La innegable importancia del medio ambiente y las distintas dimensiones que lo caracterizan como bien jurídico derivan de diversos factores, cada uno de los cuales está dotado de una especial importancia. Así, en primer término cabe subrayar que la persona y su dignidad no pueden ser desligadas del medio ambiente, en cuanto la existencia misma se desarrolla en un entorno cuya sanidad y conservación deben ser objeto de garantía."*

Es así como en torno al principio de prevención indica la Corte Constitucional que cuando se conocen claramente los daños o los riesgos de daño que implica el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, es posible adoptar las decisiones tendientes a que dicho daño no se produzca; tal es el caso de la suspensión de actividades, como mecanismo para prever los posibles impactos ambientales negativos de un proyecto, obra o actividad sometida a licencia ambiental².

Del mismo modo, aplica el artículo 80 de la misma Carta Política el que manifiesta que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 la medida preventiva de suspensión de un proyecto, obra o actividad, tiene como propósito [...], por lo cual es necesario analizar si a partir de las condiciones previstas en la norma, existe mérito para mantener la medida preventiva, o por el contrario levantar la misma.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es claro que la afectación y los hechos imputados a la cantera Sarita se realizaron por fuera del predio y del polígono del título minero sujeto a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 105 de enero 23 de 2008, dejando tales actos administrativos aquí revocados sin fundamento.

Sumado a lo anterior, tenemos que dentro de los deberes constitucionales a cargo del Estado colombiano está el de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial

¹Ibid.

²Ibid.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0786

FECHA:

30 MAR. 2015

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

importancia ecológica, para cuyo propósito tenemos que, dentro de los mecanismos instituidos para el cumplimiento de dicho cometido, están las medidas preventivas que junto con los instrumentos de manejo y control ambiental se logra la protección de estos bienes jurídicos.

De otra parte, resulta pertinente dar aplicación a la revocatoria de los actos administrativos como son Resolución No. 0245 de febrero 10 de 2011 por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades dentro de la cantera Sarita y también el Auto No. 183 de febrero 07 de 2011 mediante el cual se inició proceso sancionatorio y todas las actuaciones administrativas emitidas en el curso de la investigación sancionatoria.

La revocatoria que aquí se decreta encuentra su fundamento en el numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 partiendo de la base que de ser sancionada la presunta infractora se estaría ocasionando un agravio injustificado, considerando que la afectación ambiental negativa que fue objeto del trámite sancionatorio no es imputable a ella, máxime de haberse realizado por fuera del predio cantera Sarita y también por fuera del polígono concedido dentro del título minero que fue objeto de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 105 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la Resolución No. 0245 de febrero diez (10) de dos mil once (2011) por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades dentro de la cantera Sarita ubicada en el área rural del Distrito de Santa Marta de propiedad de la señora SARA CECILIA NOGUIERA DE GUTIERREZ y también el Auto No. 183 de febrero siete (07) de dos mil once (2011) mediante el cual se inició proceso sancionatorio contra la señora SARA CECILIA NOGUIERA DE GUTIERREZ por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables y todas las actuaciones administrativas emitidas en el curso de la investigación sancionatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la señora SARA CECILIA NOGUIERA DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36532019 expedida en Santa Marta de cualquier responsabilidad por la afectación ambiental que dio origen a los actos administrativos que aquí se revocan.

ARTÍCULO TERCERO.- Cantera Sarita deberá dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones descritas anteriormente y también las siguientes:



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**

FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Tramitar permisos adicionales como lo son el de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. En este orden de ideas es necesario solicitar dichos permisos. De manera análoga se deben aportar planos de detalle para cada una de las obras a desarrollar.
- Antes de dar inicio a las labores propias de explotación deberá, como línea base, entregar la rosa de vientos en el área de influencia, con base en esto deben hacer un monitoreo de calidad de aire: un punto vientos arriba de donde va a estar ubicada la fuente y otro viento abajo en los receptores. Debe tomar 20 muestras en cada punto, cada muestra de 24 horas continuas. Todos los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el PMSCA del MADS, el laboratorio debe estar acreditado. Preferiblemente el monitoreo en época seca.
- Hacer un monitoreo de ruido ambiental en el perímetro del predio y en los receptores. Igualmente deben hacer dos monitoreos de ruido ambiental y además emisión de ruido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006.
- Cuando empiecen operación deben hacer dos monitoreos de calidad del aire al año, uno en época seca y otro en época de lluvias, con el mismo plan de muestreo.
- Se debe llevar a cabo el registro ante CORPAMAG como generador de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo establecido artículos 27 y 28 del Decreto No. 4741 de 2005 y Resolución No. 1362 de 2007 por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos peligrosos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente: Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.
- Presentar a la Corporación la información a que hace alusión el artículo séptimo del Decreto 1229 de abril de 2008 (informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas).
- Presentar el plan de contingencia para los sistemas de control de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 (artículo 79).
- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG, y demás autoridades.
- Evitar el almacenamiento de materiales (acopio de material pétreo a comercializar) cerca de cuerpos de agua y en sitios de moderada a alta pendiente (> 12%), de manera que se evite la posibilidad que el mismo sea arrastrado por la escorrentia.
- De igual manera es necesario se recalculen las áreas de influencia directa e indirecta.
- Aportar las carteras topográficas y localización geográfica de infraestructura (coordenadas).
- Dentro del Plan de Contingencias es necesario que se incluya responsables y contacto.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0786**

FECHA: **30 MAR. 2015**

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0245 DE FEBRERO 10 DE 2011 CONTENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA CANTERA SARITA, SE REVOCA EL AUTO No. 183 DE FEBRERO 07 DE 2011 QUE INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO CONTRA SARA CECILIA NOGUERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presentar formato de recolección con las empresas especializadas en los residuos así como los respectivos contratos
- Las obligaciones establecidas en la Resolución 0105 de enero 23 de 2008, continúan vigentes.

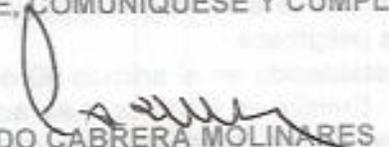
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo a la señora SARA CECILIA NOGUIERA DE GUTIERREZ o a su apoderado el señor CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

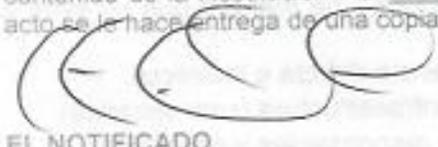
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Diazgranados 
Aprobó: Alfredo Martínez 

07 ABR 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2015) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor Camillo Chacín López en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175 expedida en Sancti Spiritus del contenido de la Resolución No. 0786 de fecha 30 marzo 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR